

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 22 de julio de 2022

VISTOS:

La Carta N°096-2022-PAF-SUR, de fecha 13 julio 2022, con la que el Contratista hace entrega, a el Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 – Reformulado, la Carta N°074-2022-CSSL/SUP/VILLARAN, de fecha 14 julio 2022, donde el Supervisor manifiesta la procedencia del Expediente Técnico reformulado, y el Oficio N° 000128-2022-EMAPE/GEDPI de fecha 18 de julio de 2022, EMAPE alcanza a INVERMET sustentado en el Informe N° 126-2022-EMAPE-GCI-GEDI-JDEM, el Informe Técnico N°000046-2022-INVERMET-GP-CCC de fecha 19 julio de 2022, del especialista de Diseño y Desarrollo de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, el Informe Técnico N° 00067-2022-INVERMET-GP-LVN de fecha 19 de julio de 2022, complementado con el Informe Técnico N° 00069-2022-INVERMET-GP-LVN de fecha 21 de julio de 2022 del Coordinador de la Obra del INVERMET, y el Informe Técnico N° 139-2022-INVERMET-GP-JFCA de fecha 20 de julio del 2022, del Coordinador de Proyecto General, siendo en estos informes técnicos concluyentes en aprobar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, y el Informe N° 000026-2022-INVERMET-OGAJ de fecha 22 de julio de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *"n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado"*;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L., orientado a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS DE LA AV. VILLARÁN, URB. EL SAUCE, DISTRITO DE SURQUILLO, LIMA", con CUI N° 2352537, por un monto de S/ 6,696,937.94 soles y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, con fecha 17 de mayo de 2022, el Residente de Obra, realizó la anotación en el Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 76 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 por cambio de paquete estructural en calzada, bermas laterales e ingresos vehiculares, lo cual fue reiterado y precisado mediante asiento N° 99, de fecha 26 de mayo de 2022.

Que, asimismo, el Consorcio Supervisor Santa Lucía (en adelante, El Supervisor), mediante Carta N°040-2022- CSSL/SUP/VILLARAN, de fecha 31 de mayo de 2022, remite a la Entidad el Informe N°011-2022-CSSL/SUP/VILLARAN, respecto al registro de la ratificación de la necesidad de la Prestación del Adicional de Obra N°02.

Que, mediante Carta N° 079-2022-PAF-SUR de fecha 10 de junio de 2022, el Contratista CONSTRUCTORA PAFARI SRL (en adelante, El Contratista) hace llegar a El Supervisor el Expediente Técnico de la Adicional N° 02.

Que, con Carta N° 053-2022-CSSL/SUP/VILLARAN de fecha 20 de junio de 2022, El Supervisor remitió a la entidad, el Informe Técnico a través del cual recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N°02.

Que, con Informe Técnico N° 000056-2022-INVERMET-GP-LVN fecha 23 de junio de 2022, el Ing. Luis Alberto Vega Nieto, Coordinador de la Obra, luego de la evaluación pertinente, emitió opinión técnica DESFAVORABLE sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional N° 02, el mismo que debe ser reformulado.

Que, en mérito a lo indicado, con la Resolución N°000088-2022-INVERMET-GP, de fecha 27 junio 2022, la Gerencia de Proyectos declaró IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 – y su ejecución del Contrato N°000054-2021-INVERMET-OAF, además, respecto de volver a presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, señaló que el contratista podrá presentar el expediente técnico del adicional, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante Carta N°096-2022-PAF-SUR, de fecha 13 julio 2022, El Contratista hace entrega, a El Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 - Reformulado, por cambio del Paquete Estructural en las partidas de primer nivel 05. Movimiento de tierras, 06. Pista y 07. Berma lateral; 08 Veredas, rampas y martillo.

Que, mediante Carta N°074-2022-CSSL/SUP/VILLARAN, de fecha 14 julio 2022, El Supervisor manifiesta la procedencia del Expediente Técnico reformulado, concluyendo entre otros que: “El adicional de Obra N°02 es generado por la necesidad de subsanar deficiencias en el Expediente Técnico sustentados en variación del Tipo de Cemento del Tipo II por tipo HS; cumplir con la normatividad dotando a las bermas de la misma calidad que la estructura de calzada dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N°000088-2022-INVERMET-GP.”

Que, mediante Oficio N° 000128-2022-EMAPE/GEDPI de fecha 18 de julio de 2022, de la Empresa Municipal Administradora de Peajes-EMAPE, sustentado en el Informe N° 126-2022-EMPAE-GEDPI-JDEM, la misma que, no es concluyente en relación a la conformidad de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional materia de trámite.

Que, mediante Informe Técnico N°000046-2022-INVERMET-GP-CCC de fecha 19 julio 2022, se emite la Opinión Técnica del Coordinador General de Diseño y Desarrollo de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, sobre pronunciamiento del proyectista respecto del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02, señaló que: “Respecto al pronunciamiento de la proyectista Ing. Úrsula Melissa Laredo Zapata, considera que los puntos citados y expuestos en la evaluación realizada por parte del especialista en estructuras Ing. Joe Arias Galván, se encuentran observados ya que estas no se rigen bajo el marco normativo correspondiente según se detalla en el Informe Técnico N°053- 2022-GP /JCAG.”

Que, con el Informe N°0053-2022-GP/JCAG de fecha 19 de julio del 2022, del Especialista Estructural el Ing. Joe Arias Galván, señala que, luego del análisis técnico del diseño considerado en el expediente técnico ha concluido, que "Luego de revisar el pronunciamiento del consultor Ing. Úrsula Melissa Laredo Zapata, los puntos citados y expuestos en la sección del análisis no se rigen bajo el marco normativo y teórico correspondiente y por lo contrario difiere de estas, asumiendo información no contrastada en la normativa o estudio de campo. Además, precisa, que luego de verificar que el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N°02 contempla las disposiciones del marco normativo de la especialidad. En cumplimiento del Numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite Opinión FAVORABLE sobre la solución Técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 02 reformulado.

Que, con Informe Técnico N° 00067-2022-INVERMET-GP-LVN de fecha 19 de julio de 2022, el especialista a cargo de la Coordinación de la Obra el Ing. Luis Alberto Vega Nieto, luego de la evaluación pertinente, da conformidad a la prestación adicional N° 2 y deductivo vinculante N° 2, conforme al siguiente detalle:

Costo Total de Obra	6,696,937.94
Adicional de Obra N°02	2,681,556.30
Deductivo Vinculante N°02	-2,471,429.50
Diferencia de presupuesto	210,126.80
% incidencia del Adicional de Obra N°02	3.14%

El porcentaje de incidencia acumulada hasta la presente modificación sería de:

% incidencia del Adicional de Obra N°01	-0.08%
% incidencia del Adicional de Obra N°02	3.14%
% incidencia acumulada	3.06%

Que, con Informe Técnico N° 139-2022-INVERMET-GP-JFCA de fecha 20 de julio del 2022, emitido por el Coordinador de Proyecto General, concluye que es procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 justificándose en las deficiencias del expediente técnico que ocasionan que se deba realizar una prestación adicional de obra con el objeto de eliminar los riesgos que suponen construir un pavimento rígido y una berma lateral con deficiencias.

Que, asimismo en el informe precedente se señala que, de no aprobarse los cambios en el paquete estructural de la calzada (pista) y berma lateral se tendría que, durante la vida útil del pavimento rígido, se generen situaciones que propiciarían la aparición de patologías (daños) en el pavimento rígido lo que progresivamente impactaría en el nivel de transitabilidad de la vía, con lo que, de no aprobarse esta modificación del contrato no alcanzaría de forma óptima la finalidad (meta) de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Villarán en el Distrito de Surquillo, ya que en un breve plazo se generaría nuevamente la problemática de intransitabilidad vehicular ocasionada.

Que, el adicional deductivo de obra materia de la presente resolución cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 062 por el monto de S/ 204,937.30 (Doscientos cuatro mil con novecientos treinta y siete con 30/100 soles), toda vez que, se tiene una incidencia acumulada de 3.06%.

Que, con el Memorando N° 1894-2022-INVERMET-GP de fecha 20 de julio del 2022, del Gerente de Proyectos señala que da por conforme las recomendaciones del informe de la referencia antes mencionado y los antecedentes, en mérito al cual, solicitó opinión legal a efecto de proceder con la aprobación del expediente reformulado del adicional de obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2.

Que, con el Memorando N° 0424-2022-INVERMET-OGAJ, de fecha 21 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita información complementaria respecto a lo señalado en el Memorando N° 001894-2022-INVERMET-GP y sus documentos anexos.

Que, con el Memorando N° 1914-2022-INVERMET-GP de fecha 22 de julio del 2022, del Gerente de Proyectos señala que, en atención al documento precedentemente citado, remite el Informe Técnico N° 00069-2022-INVERMET-GP-LVN de fecha 21 de julio de 2022, del Coordinador de la Obra el Ing. Luis Alberto Vega Nieto, quien ha realizado las aclaraciones solicitadas y remitido la información requerida. De igual forma, consignó que, se hace suyo los antecedentes del presente expediente, en mérito a los cuales, se otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente de la prestación adicional N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2, y solicita se emita la opinión legal a efecto de proceder con la aprobación del expediente materia de análisis del presente.

Que, del Informe N° 000026-2022-INVERMET-OGAJ de fecha 22 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y sus antecedentes, se desprende que, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha sustentado técnicamente la aprobación de la prestación adicional N° 02 reformulada de obra materia de trámite, por lo que, resulta viable legalmente declararla procedente, ello al haberse verificado cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y modificatoria.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 2,681,556.30 (Dos millones seiscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 30/100 soles) y un deductivo vinculante N° 2 por el monto de S/ 2,471,429.50 (Dos Millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve con 50/100 soles) del Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS DE LA AV. VILLARÁN, URB. EL SAUCE, DISTRITO DE SURQUILLO, LIMA”, con CUI N° 2352537, que, representan una incidencia acumulada con el adicional y deductivo precedente de 3.06% del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS DE LA AV. VILLARÁN, URB. EL SAUCE, DISTRITO DE SURQUILLO, LIMA”, con CUI N° 2352537, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de conformidad con lo señalado en el numeral 4.30 del Informe N° 000026-2022-INVERMET-OGAJ, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS